



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Se indica que la parte ejecutante allegó notificación efectuada a la parte ejecutada mediante el correo electrónico (pág. 42-45 y 46-49 doc. 8 y 9).
A Despacho para resolver. 10 febrero de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00261– 00.

Asunto: 1) requiere parte ejecutante.

2) resuelve remanentes

3) rechaza terminación del proceso

4) niega solicitud.

Armenia, viernes 12 febrero 2021.

1) Atendiendo la constancia secretarial que antecede sería del caso proceder a realizar conteo de términos conforme el art 8 del decreto 806 de 2020 el cual dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”subrayado fuera del texto

Conforme a la norma antes transcrita y estudiada la notificación remitida por la apoderada, la misma se tiene que no reposa confirmación de recibido por parte del correo electrónico, así las cosas, se requiere la certificación y /o confirmación emitida por el correo electrónico mediante se efectuó la notificación personal la cual es necesaria para realizar el conteo de términos desde el día que se hizo efectiva la recepción de la misma.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante para que allegue en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la certificación y /o confirmación de recibido por parte del correo electrónico y poder continuar con el trámite del proceso.

- 2) En atención a lo solicitado mediante oficio 0026 del 18 de enero de 2021 (pág. 50-53 doc. 10):

Ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, comunicándole que la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado decretada allí dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Bladimir Rojas Rozo con c.c. 18.400.552 en contra de Lucelly Zabala Muñoz con c.c. 24.581.662, radicado 630014003001-2020-00439-00, Surte efectos dentro del asunto que nos ocupa, por no existir otra medida similar y con antelación. Así se oficiara.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

- 3) De conformidad con la terminación del proceso solicitada por la apoderado de la parte ejecutante (pág. 54-57 doc. 11.), se tiene que revisado el poder conferido a la apoderada Fabiola Nieto Giraldo no tiene la facultad expresa para recibir (pág. 11 doc. 01), tal como lo señala el artículo 461 inciso 1 del CGP, así las cosas, se rechaza la solicitud de terminación.

- 4) Teniendo en cuenta lo solicitado por la ejecutada (pág. 58- y 59-62 doc. 12 y 13), juzgado le explica que:

4.1 La liquidación actual del crédito es una actuación de parte, es de carga procesal de la parte, la cual no puede ser realizada de oficio por el Juzgado.

4.2 Así mismo, se niega la solicitud levantamiento de la medida cautelar y expedición de los oficios que comuniquen dicha actuación por cuanto el proceso

sigue en trámite tal como se mencionó en el numeral 3 del presente auto porque se negó la terminación del proceso con base en la razón explicada en el numeral anterior.

/Ljrp

Se notifica por estado el lunes 15 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2379cf83c5e1cd678b7d54cee2dfbe86494013d662aa6a0d61e66dc9242afccb

Documento generado en 12/02/2021 09:16:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>